

F) Declaración de la entidad que exprese que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus Catálogos tienen vigencia, al menos, hasta el día 31 de diciembre del año 2003.

G) Declaración responsable, ante la Gerencia del ISFAS, de no estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 del texto refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Además, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

H) Los subconciertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incurso en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos señalados en los apartados D), E) y F) de esta base, para cada entidad Subconcertada.

I) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

J) Para las entidades de Estados no comunitarios, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del citado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.2 Las entidades con concierto con el ISFAS para el año 2000 y las prórrogas para los años 2001 y 2002 que figuran, por tanto, relacionadas en el apartado Primero de la Resolución 4B0/38510/2001, de 4 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre), tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos de los que obran en poder del ISFAS con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que la documentación del apartado D) será igualmente sustituido por declaración de la entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Gerencia del ISFAS, declarando el derecho a suscribir el concierto para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del concierto en el año de que se trate.

6.2 El ISFAS se reserva la facultad, en función de los medios de cada entidad, de determinar si los citados derechos se extienden también a los conciertos complementarios del anexo VI del modelo del concierto.

6.3 La Resolución se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los conciertos

7.1 La firma de los conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados bajo la condición suspensiva señalada en la base 6.1.

7.2 Las entidades podrán renunciar a la firma del concierto, dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Gerencia del ISFAS, antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir, por causa imputable a la entidad, antes de la fecha límite.

8. Publicación

Una vez firmados los conciertos, y mediante Resolución de la Gerencia del ISFAS, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa» el texto del concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes.

9. Pérdida de efectos de los conciertos

9.1 Las entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero del año 2003, un mínimo de 2.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

9.2 La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, en la cuenta existente al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y a disposición de la Gerencia del ISFAS para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 2.000, con un mínimo de 6.000 euros.

9.3 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, se considerará resuelto el concierto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, haciéndose efectiva a la entidad únicamente la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes, por el número de personas que hubiesen estado adscritos a ella durante el mes de febrero.

9.4 Durante los dos años de prórroga del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades conforme a lo dispuesto en esta base se regularizará en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero del año 2004 y del año 2005.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero del año 2003

Si la entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero del año 2003, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación al ISFAS deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

11. Conciertos vigentes en el año 2002

Las entidades con concierto con el ISFAS, vigente a 31 de diciembre de 2002, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, solo quedarán vinculadas al Instituto a efectos de la prórroga forzosa y de la continuidad asistencial previstas en la cláusula 6.1 del citado concierto.

Madrid, 31 de octubre de 2002.—El Secretario general Gerente, Esteban Rodríguez Viciano.

22150 RESOLUCIÓN 160/38213/2002, de 25 de octubre, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1294/2002.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don David Pérez Pacheco (50.112.745) y don Enrique Rosell Preiss (20.816.247) han interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1294/2002, contra la Resolución del excelentísimo señor Subsecretario de Defensa, de fecha 25 de enero de 2002, adoptada al recurso de alzada promovido por no reunir las condiciones para poder optar a las plazas reservadas a los Militares Profesionales de Tropa y Marinería de la convocatoria publicada por Resolución 160/38183/2001, de 7 de mayo, para el ingreso en los centros docentes de formación de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de octubre de 2002.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Rafael Yuste Martínez.